

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 554

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de mayo de
dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por
persona distinta al titular del acto jurídico-*

*Demandante: CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en beneficio
exclusivo de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO*

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00029-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Verbal Sumario-Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, adelantada por la señora CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en beneficio de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO.

En el estudio realizado encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma; **b)** De la capacidad para ser parte; **c)** La capacidad para comparecer al proceso, de quien acude como solicitante en beneficio exclusivo de su tía paterna GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, de quien se solicita se nombre apoyo para la realización de determinados actos jurídicos, siendo estos personas hábiles para contratar y obligarse; trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por la naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación del Ministerio Público, quien se notificó en debida forma el 17 de febrero de 2023, sujeto procesal que guardó silencio en el término de traslado; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso. Los parientes igualmente fueron notificados debidamente de la demanda. El Curador *Ad Litem* nombrado a la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, a efectos de garantizar su derecho de defensa, realizó pronunciamiento respectivo frente a los hechos y las pretensiones de la demanda.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, se aporta al proceso la valoración de apoyo realizada por la entidad FADIS COLOMBIA, de las cuales se corre el respectivo traslado mediante auto 385 de fecha 11 de abril de 2023.

Surtido como se encuentra el traslado a los parientes, el juzgado citará de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 396 ibidem, en la cual se agotará todas las etapas propias de este acto, por lo que se ordenará la citación a las partes, para que concurran de manera virtual, a través de la plataforma Life Size.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y notificación y pronunciamiento de parientes, informe de valoración de apoyos**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por no **contestada** la demanda por parte del Ministerio Publico.

3º) Tener en cuenta la manifestación de los parientes quienes frente a la persona idónea para ser apoyo de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO.

4º) Tener por **contestada** la demanda por parte del Curador *Ad litem* nombrado a la GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO

5º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

5.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- Copia de documento de identidad de GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO
- Copia de documento de identidad de CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de LILIANA ECHEVERRI FRANCO
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de JAIME ALBERTO ECHEVERRI FRANCO

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

- Copia de Registro Civil de Nacimiento de CESAR AUGUSTO ECHEVERRI DELGADO
- Informe Neuropsicológico realizado a la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO.
- Copia de la Historia clínica expedida por la Clínica IMBANACO
- Copia de la Historia clínica expedida por Coomeva y suscrita por el médico Julián Darío Velasco.
- Foto de tarjeta debito expedida por Bancolombia terminada en 9964
- Copia de extracto bancario del Banco Caja Social de la cuenta de ahorros terminada en 3329
- Copia de Certificado de Tradición y Libertad de las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-837904, 370-838018 y 370-838019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca.
- Copia de la cédula de ciudadanía de las personas que se relacionan como prueba testimonial: GUILLERMO BARONA CARVAJAL, RODRIGO CID ALARCON LOTERO y ANA MARIA VILLEGAS BORRERO.

b.) Testimonial:

Decretar el testimonio de los señores: GUILLERMO BARONA CARVAJAL, RODRIGO CID ALARCON LOTERO y ANA MARIA VILLEGAS BORRERO, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

5.2º) Pruebas del Curador *Ad Litem*:

a.) Documental:

- Información General - Ministerio de Salud y Protección Social en el Registro Único de Afiliados RUAF a la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO.
- Consulta realizada a la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, en la página del “Supernotariado” por Índice de Propietarios.
- Consulta realizada a la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO, en la página del “Mintrasporte” por Índice de Propietarios.
- Consulta y/o Certificado Antecedente Judiciales realizada a la señora CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en la página del “Policía Nacional”.
- Consulta y/o Certificado Antecedente Disciplinarios a la señora CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en la página del “Procuraduría General de Nacional”
- Consulta y/o Certificado Antecedentes Fiscales a la señora CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, en la página del “Contraloría General de Nacional”

5.3º) Pruebas de oficio:

a.) - Versión libre de la persona que requiere el apoyo:

Escuchar en versión libre a la señora **GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO** para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, de cuenta de la relación con la persona que solicita ser apoyo, parientes cercanos y demás hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar y quien desea que sea la persona de apoyo para el acto jurídico que se solicita.

b.) Testimonial:

- Parientes:

Decretar el testimonio de los señores: CLARA MARIA ECHEVERRI FRANCO, LILIANA ECHEVERRI FRANCO, JAIME ALBERTO ECHEVERRI FRANCO, CESAR AUGUSTO ECHEVERRI DELGADO para que depongan sobre los hechos de la

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

demanda y principalmente frente a quien consideran es la persona idónea de apoyo en la toma de decisiones de la señora GLORIA DE LA CRUZ ECHEVERRI DELGADO.

6º) PROGRAMAR para el día **MIERCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Enlace de ingreso: <https://call.lifesizecloud.com/18251541>.

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

7º) ORDENAR a las partes y apoderado judicial para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 26 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 076 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
